República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00061-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precise y aclare los hechos de la demanda en relación al pagaré No. 137-9600227187, y, de ser el caso, exclúyanse las pretensiones en relación al punto, como quiera que según se advierte en el cuerpo del citado título, el mismo fue endosado en propiedad a FINAGRO, sin que se advierta que, por la misma vía, le hubiere sido devuelto a la aquí ejecutante, cuestión necesaria para efectos de la ejecución pretendida (Artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G. del P).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.